

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO que establece el procedimiento de revisión y dictamen de libros de texto y apoyos bibliográficos.

Con fundamento en los artículos 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción IV, y 25, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Educación, y 5o., fracción I, y 41, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, autorizar el uso del material educativo para la educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y campesinos, que se imparta en los planteles que integran el Sistema Educativo Nacional;

Que, asimismo, la Secretaría de Educación Pública es la encargada de elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos para la educación primaria, y de elaborar y autorizar los apoyos bibliográficos destinados a la educación preescolar que se imparta en los planteles dependientes e incorporados a la misma;

Que los libros de texto, cuadernos de trabajo y obras de consulta constituyen valiosos instrumentos didácticos destinados a favorecer el proceso de enseñanza-aprendizaje;

Que, para coadyuvar positivamente a la función educativa, los mencionados apoyos bibliográficos deben adecuarse a las políticas y lineamientos generales de la Secretaría, satisfacer los requisitos de la técnica y ciencia pedagógicas y ajustarse a los planes y programas de estudio en vigor, y

Que para alcanzar ese objetivo, es conveniente regular el procedimiento de su revisión y dictamen, he tenido a bien expedir el siguiente

ARTICULO 1o.- Los materiales educativos presentados en forma de libro de texto, cuaderno de trabajo u obra de consulta, destinados a la educación primaria, secundaria y normal, y la de cualquier tipo o grado para obreros y campesinos, que se imparta en los planteles del Sistema Educativo Nacional, y los destinados a la educación preescolar que se imparta en los planteles dependientes de la Secretaría de Educación Pública e incorporados a la misma, se sujetarán a los procedimientos que establece el presente Acuerdo.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

Libro de texto: obra impresa, con ilustraciones, en su caso, que contiene los conocimientos fundamentales correspondientes a los objetivos del programa de una materia y grado de los planes de estudio vigentes, con indicación de actividades de aplicación o complementación de los mismos.

Cuaderno de trabajo: obra impresa que propone, a través de diagramas, dibujos, esquemas, cuestionarios y otras formas idóneas, la realización de ejercicios y prácticas relacionados con los objetivos del programa de una materia y grado de los planes de estudio vigentes, disponiendo de espacios destinados a que el educando registre en la misma obra los resultados de las actividades realizadas.

Obra de consulta: obra impresa que complementa los conocimientos y la información que suministran los libros de texto. prestando eficaz auxilio al proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 3o.- Corresponde a la Dirección General de Planeación de la Secretaría de Educación Pública dictaminar sobre libros de texto, cuadernos de trabajo y obras de consulta a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO 4o.- El procedimiento de dictamen atenderá al contenido y presentación formal de las obras mencionadas en el artículo lo., y tendrá por objeto determinar:

I.- Si se adecúan a las políticas y lineamientos generales de la Secretaría, y reúnen los requisitos que exijan las disposiciones legales aplicables;

II.- Si satisfacen los requerimientos de los planes y programas de estudio en vigor:

III.- Si por su contenido y forma responden a los principios generales de la técnica y la ciencia pedagógicas:

IV.- Si proporcionaban información científica actualizada y, en su caso, debidamente probada;

V.- Si por su organización, auxilio gráfico y presentación constituyen efectivamente un apoyo necesario para el proceso de enseñanza-aprendizaje;

VI.- Si las actividades que indican o sugieren al maestro y al alumno fomentan el aprendizaje a que están destinadas, y se ajustan a los principios de economía familiar del educando y de aprovechamiento racional de los recursos disponibles;

VII.- Si son suficientes por sí mismos para el desarrollo del programa de una materia en el grado correspondiente, y

VIII.- Las demás condiciones que coadyuven a la determinación de las anteriores.

ARTICULO 5o.- Los materiales educativos a que se refiere este Acuerdo, destinados a la educación preescolar y primaria, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Su elaboración estará a cargo de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General Adjunta de Contenidos y Métodos Educativos;

II.- Una vez elaborados serán sometidos a la consideración del Consejo de Contenidos y Métodos Educativos, quien emitirá opinión a su respecto;

III.- Los materiales que cuenten con opinión favorable del mencionado Consejo, se someterán a dictamen de la Dirección General de Planeación, y

IV.- Los que obtengan dictamen favorable, se presentarán al Secretario del Ramo, para su aprobación definitiva.

ARTICULO 6o.- Los materiales educativos a que se refiere este Acuerdo, destinados a la educación secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y campesinos, que se imparta en los planteles del Sistema Educativo Nacional, se sujetarán al siguiente procedimiento.

I.- Las obras que se sometan a dictamen, deberán ser entregadas por los interesados a las autoridades competentes, a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año. Las que se presenten después de esta fecha, serán consideradas hasta el año siguiente al de la presentación;

II.- Sólo se aceptarán para someter a dictamen aquellas obras que hayan satisfecho los requisitos correspondientes al trámite de derecho de autor, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III.- Las obras que hubieren obtenido dictamen reprobatorio, podrán presentarse nuevamente a revisión el siguiente año escolar, aportando prueba suficiente, a juicio de las autoridades competentes, de que los motivos de exclusión fueron corregidos;

IV.- Contra los dictámenes reprobatorios, cabrá reconsideración, que deberá ser promovida por el interesado dentro de los 15 días de que le sea notificado el primero, en los términos del instructivo que se emita al respecto;

V.- Por cada materia y grado sólo podrá ser aprobada una obra de cada autor o coautor, y

VI.- Los dictámenes que se emitan tendrán en todos los casos, vigencia por un año escolar.

ARTICULO 7o.- Con los títulos de los libros de texto y cuadernos de trabajo, a que se refiere el artículo 6o., que obtengan dictamen favorable, se integrará la Lista Oficial que publicará la propia Secretaría, con indicación del autor, editorial, años y números de edición y de reimpresión, características y precio máximo de venta al público determinado por las autoridades competentes.

La Lista Oficial se publicará y difundirá antes del 16 de agosto de cada año.

ARTICULO 8o.- Los precios máximos de venta al público de los materiales educativos a que se refiere este Acuerdo, exceptuando los de carácter gratuito destinado a la educación primaria, deberán ser determinados por las autoridades competentes, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas.

ARTICULO 9o.- Solamente las obras que cuenten con dictamen favorable en los términos de esta Acuerdo, serán sometidas al trámite de autorización del precio máximo de ventas al público.

ARTICULO 10.- Exceptuando los destinados a la educación primaria, mencionados en el artículo 5o., en ningún caso los materiales educativos a que se refiere el presente Acuerdo se considerarán de uso obligatorio para maestros y alumnos del Sistema Educativo Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para el ciclo escolar 1983-84, podrán incluirse entre las obras autorizadas las que, habiendo sido rechazadas anteriormente, reúnan las siguientes condiciones:

a).- Se presenten antes del 12 de abril de 1983 a trámite de excepción, en edición impresa que contenga las reformas oportunamente sugeridas por la Secretaría, y

b).- No sean objeto, en la nueva revisión, de sugerencias significativas o de importancia en cuanto a forma y contenido.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de noviembre de 1982.- El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana.- Rúbrica.
